

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benirredrà establece la Tasa por Prestación de servicios y Utilización de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, las normas de la cual atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, así como su utilización privativa que queda especificada en las tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son obligados al pago de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que se beneficien de los mencionados servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Artículo 4. Devengo

La Tasa devengará con el uso de las instalaciones o los servicios, si bien, la utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público correspondiente en las oficinas del Ayuntamiento de Benirredrà, durante el horario establecido para atención al público. Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción

1.- No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- a) La cesión de locales existentes en las instalaciones, que tengan total independencia entre sí, a favor de las Entidades con las que el Ayuntamiento haya acordado algún convenio o contrato en particular.
- b) La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- c) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, o para entidades sin ánimo de lucro, que sean aprobados por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento, quien fijará las condiciones de la cesión.
- d) La utilización de las instalaciones a favor del Benirredrà Club de Fútbol y otras asociaciones municipales.

2.- La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Benirredrà, para la realización de actividades de su competencia.

Artículo 6. Cuota tributaria

Será la resultante de aplicar la tarifa prevista en esta Ordenanza.

Artículo 7. Tarifas

- Campo de fútbol (por partido de juego): 70 euros.
- Eventos y actividades realizados en las instalaciones y que no se ajusten a la celebración de un partido:

Para este tipo de actividades y eventos, se realizará por el Ayuntamiento de Benirredrà un estudio de costes específico para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que la Alcaldía otorgue para su celebración y que en todo caso tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportivo.

En estos supuestos, la autorización regulará las obligaciones de las partes, estableciendo la fórmula jurídica aplicable, según el caso (arrendamiento, cesión de uso, o el que corresponda o mejor convenga). El Ayuntamiento se reservará la facultad de suspender, temporal o definitivamente, la autorización, cuando razones de interés público así lo exijan.

Para los supuestos previstos en este apartado, el convenio establecerá el tiempo de uso de las instalaciones, que podrá ser de un día, de más de dos días y menos de diez, o de más de diez días, y deberá regular la tarifa aplicable, según el caso y de manera proporcional.

Las instalaciones del Polideportivo Municipal a los que les será aplicable esta norma serán el campo de fútbol, las pistas de deporte, el frontón, la pista de tenis o la piscina municipal.

El acceso a las instalaciones dará derecho a la utilización de vestuario, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

El consumo eléctrico objeto de utilización de las instalaciones deportivas, si es el caso, será:

- 2 euros/ ½ hora
- 4 euros/hora

Si por causas de fuerza mayor o avería que imposibilite su funcionamiento, tuviese que permanecer cerrada la piscina o alguna instalación deportiva municipal uno a más días, los titulares de los abonos no podrán reclamar la devolución de ninguna cantidad por los días de cierre.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Tendrán una bonificación del 100 por 100 los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando empadronados en el municipio de Benirredrà, acrediten ser jubilados o pensionistas.
2. Tendrán una bonificación del 50 por 100 los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando empadronados en el municipio de Benirredrà, acrediten poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.
- 3 Tendrán una bonificación del 100% en la tarifa correspondiente las personas jurídicas o entidades que acrediten que se trata de personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro, con sede social en el municipio de Benirredrà.
4. Por consideraciones de interés deportivo o social Municipal se podrá aplicar

bonificaciones especiales sobre los precios establecidos en el cuadro de tarifas regulado en la presente Ordenanza, mediante acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado B anterior, podrán aplicarse bonificaciones especiales, mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento, sobre las utilidades o reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales.

6. Cualquier derecho a bonificación o exención en los precios públicos, establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Benirredrà, en horario de atención al público.

Artículo 9. Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas:

1. Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 72 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Ayuntamiento por este concepto.

2. En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 72 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50 % de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50 % restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

3. En caso de anulación de la reserva con menos de 24 horas o no uso de la misma, sin haber utilizado la posibilidad de anulación recogida en los dos apartados anteriores, no corresponde devolución del importe.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1.- Constituye infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las Instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2.- Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6.00 € y 150.00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

3.- En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

4.- La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

5.- Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo

precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA

Los precios y tarifas reflejados en esta Ordenanza serán actualizados periódicamente, de forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) o referencia que la sustituya, publicada anualmente a 1 de enero de cada año por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y estará vigente hasta su modificación o derogación."